



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Septiembre seis (06) de dos mil trece (2013)

PROCESO	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
DEMANDANTE	ARGEMIRO MUÑOZ BAQUERO
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00375-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Por conducto de apoderado, el señor ARGEMIRO MUÑOZ BAQUERO promovió demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a instancia de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Bogotá, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, pretendiendo se declare la Nulidad del Oficio No.7709/GAG-SDP del 24 de Noviembre de 2011, mediante el cual, aduce, se le negó el reajuste de la asignación de retiro con base en el salario básico de un General en uso de buen retiro a quien por orden judicial éste se le haya reliquidado en los términos y cuantías determinadas por concepto de IPC.

El Juzgado Once (11) Administrativo Oral de Bogotá, a quien correspondió el conocimiento del presente asunto, mediante auto del 25 de Julio de 2013 decidió remitir el proceso por competencia territorial al Circuito Judicial Administrativo de Medellín, toda vez que, la última unidad de servicio del actor fue la estación de policía del municipio de Venecia – Antioquia.

Por reparto correspondió al Juzgado el presente asunto.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho, que le asiste razón al Juzgado Once (11) Administrativo Oral de Bogotá, por cuanto a Fl.8 del expediente se

aprecia claramente que la última unidad de servicio del demandante fue la estación de policía del municipio de Venecia – Antioquia.

En este orden, realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. Atendiendo lo preceptuado en el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, que exige que los hechos de la demanda estén bien determinados, la parte actora deberá adecuar los fundamentos facticos del libelo introductor, especialmente los relacionados en los numerales 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11 porque no hacen relación circunstancias específicas de la demanda, sino a aplicaciones e interpretaciones normativas.

2. De acuerdo con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 ibídem, por cuanto lo pretendido es el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como lo es la reliquidación de la asignación de retiro. Lo anterior, en atención a que la normatividad referida exige razonar la cuantía respecto a los tres (3) años previos a la presentación de la demanda. En este sentido, la parte accionante deberá razonar la cuantía en relación a los tres años (3) anteriores al 17 de abril de 2013, que fue la fecha de presentación de la demanda, toda vez que, en libelo demandante sólo lo hizo hasta el año 2012 y nada se dijo sobre el año 2013.

3. Deberá organizar los acápites de pruebas y anexos de la demanda, y establecer claramente su solicitud probatoria, porque allí relacionó como prueba documental aportada: Copia autentica de la Resolución Nro.0433 de fecha 11 de febrero de 2008, documento que realmente no fue allegado con la demanda.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00375-00
Demandante: ARGEMIRO MUÑOZ BAQUERO
Demandado: CASUR

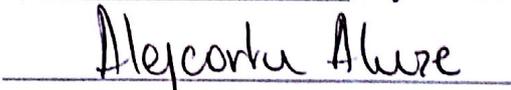
4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia **se allegará en físico y medio magnético** las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO
JUEZ

DAG

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>27</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>09</u> SEP 2013. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
